

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00122, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación.

Se informe que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se verificó la inexistencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2023, se accedió al levantamiento de las medidas cautelares y se enviaron las comunicaciones respectivas. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00122

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1

DEMANDADOS: ANYELO ROJAS RODRÍGUEZ CC. 16.828.462

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, con facultad para terminar el proceso por pago y para recibir, en la que solicita, la terminación del proceso por pago total de la suma adeudada, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el

remanente...”

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Las medidas cautelares fueron levantadas mediante auto de fecha 19 de julio de 2023 y se enviaron las comunicaciones correspondientes.

Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital no se hace necesario realizar pronunciamiento alguno sobre desglose de documentos o títulos valores.

Consecuente con lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, en el Proceso Ejecutivo promovido por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (Nit. 860.034.594-1)** contra el señor **ANYELO ROJAS RODRÍGUEZ (CC. 16.828.462)**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972c077f0afdcda29c93dc0b5517af756553a7035383eefc36de0f3a483b645c**

Documento generado en 31/08/2023 01:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>